



Uruguay Natural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

Montevideo, 26 JUL 2006

VISTO: las presentes actuaciones que tratan de la solicitud presentada por la Asociación de Radios del Interior (RAMI), para que se condone el pago de la denominada "Tasa de Extensión Horaria" y los radioenlaces unidireccionales planta-estudio y de radioreportaje, a los radiodifusores que no abonaron dichos ingresos antes de las exoneraciones concedidas por el Poder Ejecutivo.-----

RESULTANDO: I) que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 152/002 de 30 de abril de 2002 derogó la referida "Tasa de Extensión Horaria" que debían pagar los radiodifusores que operaban en horario nocturno, prevista en el Decreto N° 8.443 de 9 de enero de 1947;-----

II) que los precios por utilización de frecuencias de enlaces planta-estudio y sistemas de radioreportajes previstos por el Decreto 255/992 de 9 de junio de 1992 en la redacción sustitutiva dada por los Decretos N° 153/993 de 30 de marzo de 1993, N° 525/994 de 29 de noviembre de 1994 y N° 268/998 de 29 de setiembre de 1998, fueron modificados por el Decreto N° 516/001 de 27 de diciembre de 2001.-----

CONSIDERANDO: I) que los Decretos Nos. 152/002 y 516/001 no tienen efecto retroactivo, por lo que se deben abonar los ingresos que dichos decretos derogaron, por el período anterior a su vigencia;-----

II) que gran parte de los radiodifusores abonaron las tasas previstas por el Decreto 8.443 y los precios dispuestos por el Decreto 255/992

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

988/p2

g

Nx/59.



M. I. E. M.

durante el período en que estuvieron vigentes, por lo que si se hiciera lugar a la condonación solicitada se estaría tratando de manera desigual a los radiodifusores, favoreciendo al omiso;-----

III) que sin perjuicio de la obligatoriedad de pagar los ingresos previstos por las normas durante su vigencia, la URSEC podrá otorgar bonificaciones de hasta un 20 % siempre que se paguen dentro de los plazos convenidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por los arts. 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decretos 153/993 de 30 de marzo de 1993, 516/001 de 27 de diciembre de 2001, 152/002 de 30 de abril de 2002 y 155/005 de 9 de mayo de 2005, y lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

Art. 10.- Deniérgase la petición formulada por la Asociación de Radios del Interior (RAMI), para que se condone el pago de la denominada "Tasa de Extensión Horaria" prevista por el Decreto N° 8.443 de 9 de enero de 1947 y los precios por la utilización de radioenlaces unidireccionales planta-estudio y de radioreportaje dispuestos por el Decreto 255/992 de 9 de junio de 1992, a los radiodifusores que no abonaron dichos ingresos por el período anterior a las exoneraciones concedidas por los Decretos Nos. 152/002 de 30 de abril de 2002 y 516/001 de 27



Uruguay Natural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

de diciembre de 2001.

2º.- Declárase que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá otorgar bonificaciones de hasta un 20% siempre que se pague lo adeudado dentro de los plazos convenidos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 del Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

988/02

/ES

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



M. I. E. M.

159

